



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDILDER MORA PALACIOS
DEMANDADO: HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LÓPEZ E.S.E.
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2018-00227-00
LLAMADO: SEGUROS LA EQUIDAD

Vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho tiene por contestada la misma por parte de la entidad demandada HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LÓPEZ E.S.E., conforme se observa a folios 229 a 240 del expediente y anexo N°. 1.

Se reconoce personería a la abogada STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO como apoderada del HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LÓPEZ E.S.E., en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 255 a 256 del expediente.

De otra parte, se tiene que el HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LÓPEZ, en el término de contestación de la demanda llamó en garantía a SEGUROS LA EQUIDAD (fls. 247 a 253 del expediente), aduciendo que suscribieron contrato de seguros que ampara la responsabilidad civil extracontractual.

Cabe advertir, que el Consejo de Estado¹ respecto al no lleno de requisitos del llamamiento en garantía, indica que se puede conceder a la parte demandante un término para que subsane el escrito ajustándolo a las exigencias prevista en las normas procedimentales, cabe destacar que el artículo 65 del C.G.P. estipula que la demanda por la cual se llame en garantía deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para la demanda inicial.

Por lo anterior, se inadmite el llamamiento para que dentro del término de diez (10) días, la parte demandada allegue certificado de existencia y representación de la ASEGURADORA SEGUROS LA EQUIDAD, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 166 numeral 4 del CPACA, so pena de rechazar el llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

¹ Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª, Subsección "A", M.P. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, radicado No. 41001-23-31-000-2009-00255-01 (1538-10).

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
, NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
Nº 50 de 10 de septiembre de 2019.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario